



CONTRATO DE COMPRAVENTA COM 019 - 2026.

CONTRATANTE: HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO.

CONTRATISTA: TALENTO Y GESTION S.A.S NIT. 900702323-1 R/L IVONNE CAROLINE CUPITRA ROMERO C.C: 1.020.832.491 DE BOGOTA D.C.

OBJETO: COMPRA DE MOBILIARIO Y DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.

VALOR: OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82.601.642).

PLAZO: DOS (02) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

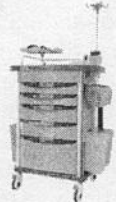
Entre los suscritos a saber: El **HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO**, entidad de derecho público descentralizada del orden departamental, identificada con NIT. No. 891.855.039-9, obrando a través de su Gerente Doctor **LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.164.660 de Tunja, nombrado mediante Decreto No. 323 del 27 de marzo de 2024, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL HOSPITAL**, de una parte; y por la otra **TALENTO Y GESTION S.A.S** NIT. 900.702.323-1 representada legalmente por IVONNE CAROLINE CUPITRA ROMERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.832.491 expedida en Bogotá D.C, quien de manera libre y voluntaria acepta las condiciones y estipulaciones pactadas de mutuo acuerdo contenidas en el presente contrato y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de COMPRAVENTA, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el Hospital San José del Municipio de Sogamoso con personería jurídica N°034 de 1956 otorgada por el Ministerio de Justicia adscrita al Ministerio de Salud, fue reestructurado como Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado mediante el Decreto Ordenanza N°028 de 1999, expedido por el Gobernador de Boyacá. **2.** Que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico de la Ley 100 de 1993. **3.** Que su objeto social es la Prestación de servicios de salud ambulatorios, hospitalarios, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico de II y III nivel de complejidad; así mismo, la prestación de los servicios de primer nivel en las Unidades Básicas de Atención "UBAS" ubicadas en los municipios de Busbanza y Pajarito adscritas a este. **4.** Que la ley 489 de 1998, en su artículo 83 establece: "Las empresas sociales del Estado, creadas por la Nación o por las entidades territoriales para la prestación en forma directa de servicios de salud se sujetan al régimen previsto en la Ley 100 de 1993, la Ley 344 de 1996 y en la presente ley en los aspectos no regulados por dichas leyes y a las normas que las complementen, sustituyan o adicionen. **5.** Que La Ley 100 de 1993, artículo 195 prevé: "Régimen jurídico. Las Empresas Sociales de Salud se someterán al siguiente régimen jurídico de contratación: En materia contractual se regirá por el derecho privado, pero podrá discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **6.** Que la potestad descrita en el numeral anterior es reiterada por el Ministerio de Salud y protección Social a través de la Resolución 5185 de 2013, modificada por la resolución 1440 de 2024. **7.** Que según lo previsto en la ley 1150 de 2007 a las empresas sociales del estado también le es aplicable el régimen de inhabilidades e incompatibilidades. **8.** Que se realizaron los respectivos estudios previos de parte de la Subgerencia Administrativa y Financiera, según lo establece el Acuerdo 15 del 24 de Octubre de 2024, "Por medio del cual se adopta el Estatuto de contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, de acuerdo con los lineamientos de la resolución 1440 de 2024 expedida por el Ministerio de Salud y protección Social", y en la Resolución 177 de 2026, "Por medio de la cual se actualiza el Manual de contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado"; estudios previos que contienen la exposición de la necesidad, oportunidad y conveniencia para adelantar la presente contratación, en este caso la necesidad de contratar la **COMPRA DE MOBILIARIO Y DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.** **9.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado mediante el Decreto Ordenanza N°028 de 1999, expedido por el Gobernador de Boyacá, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería



jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa del orden Departamental, adscrita a la Secretaría de Salud de Boyacá e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico de la Ley 100 de 1993, el objeto social es la prestación de servicios de salud ambulatorios, hospitalarios, urgencias, apoyo diagnóstico y terapéutico de II y III nivel de complejidad; así mismo, la prestación de los servicios de primer nivel en las Unidades Básicas de Atención "UBAS" ubicadas en los municipios de Busbanza y Pajarito adscritas a esta. **10.** El Hospital Regional de Sogamoso E.S.E., como institución prestadora de servicios de salud de alta complejidad y centro de referencia para la Provincia de Sugamuxi y municipios aledaños, ha registrado un incremento sostenido en la demanda de servicios asistenciales, derivado del crecimiento poblacional, el aumento de las remisiones de instituciones de menor complejidad y su consolidación como entidad de referencia para la atención especializada. **11.** Esta situación ha impactado la capacidad instalada y la disponibilidad del mobiliario y la dotación hospitalaria requerida para garantizar condiciones adecuadas de atención, seguridad, comodidad y bienestar de los usuarios, así como para fortalecer las condiciones de trabajo del talento humano y del personal asistencial y administrativo. Así las cosas, se requiere la adquisición de mobiliario y dotación hospitalaria que permita fortalecer la capacidad operativa de la institución, optimizar los espacios de atención, mejorar la eficiencia y oportunidad en la prestación de los servicios y contribuir al cumplimiento de los estándares de calidad y habilitación exigidos por la normatividad vigente, especialmente la Resolución 3100 de 2019. **12.** De acuerdo con la revisión del inventario institucional y considerando que las existencias en almacén son insuficientes o inexistentes para atender las necesidades actuales, resulta necesario dotar a la entidad de los bienes y elementos requeridos para garantizar la continuidad, eficiencia, seguridad y humanización en la prestación de los servicios de salud, así como facilitar el adecuado cumplimiento de las funciones de cada una de las dependencias y trabajadores de la institución. **13.** Adicionalmente, la adquisición de mobiliario y dotación hospitalaria constituye una medida necesaria para garantizar la continuidad y sostenibilidad en la prestación de los servicios de salud, reducir riesgos asociados a la insuficiencia o deterioro de los elementos requeridos para la atención y prevenir afectaciones en la capacidad de respuesta institucional. La disponibilidad de una dotación adecuada permite asegurar el cumplimiento de las condiciones de habilitación, fortalecer la seguridad del paciente y del talento humano, optimizar los procesos asistenciales y administrativos y minimizar contingencias derivadas de la falta de equipos y mobiliario indispensables para la operación de los servicios, contribuyendo de manera directa al cumplimiento de la misión institucional y de los principios de eficiencia, calidad y oportunidad que rigen la función pública y la prestación de los servicios de salud. **14.** Por lo anterior, la adquisición de mobiliario y dotación hospitalaria se considera técnica, administrativa y financieramente necesaria y viable, en la medida en que fortalece la capacidad institucional para brindar servicios de salud seguros, oportunos y de calidad a la población usuaria del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. **15.** Que, **TALENTO Y GESTION S.A.S.**, acreditó las capacidades técnicas requeridas para la ejecución del objeto contractual. **16.** Que, con la presentación de la propuesta, el contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad o conflicto de interés y que, de llegar a sobrevenirle, acepta desde ahora su renuncia a la continuidad en la ejecución del contrato. **17.** Que, el objeto de la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. **18.** Que, existe disponibilidad presupuestal No 1029 del VEINTITRES (23) de JUNIO de 2026, Rubro 2.1.2.01.01.003.06.01 denominado APARATOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS. expedida por la oficina de presupuesto para adelantar el presente contrato **19.** Que, por lo expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO: COMPRA DE MOBILIARIO Y DOTACIÓN HOSPITALARIA PARA LA AMPLIACIÓN DE URGENCIAS Y HOSPITALIZACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL DE SOGAMOSO E.S.E.,** según las siguientes especificaciones:

ARTICULO	ESPECIFICACIONES TECNICAS	REFERENCIA	TOTAL
ESCALERILLA HOSPITALARIA	1)SUPERFICIE TAPIZADA DE CAUCHO ANTIDESLIZANTE. 2)CON TAPONES GRUESOS EN LAS 4 PATAS. 3)ESTRUCTURA DE TUBERIA REDONDA CALIBRE 18 DE 7/8. 4)ACABADO EN PINTURA ELECTROSTATICA COLOR ALMENDRA. 5)SOPORTA UN PESO DE 150K. 6)PELDAÑOS EN MDF 18MM CON BOCEL LATERAL.		52
SILLA INTERLOCUTORA USO HOSPITALARIO	1)INTERNA EN POLIPROPILENO CON TUERCA UÑA EN ACERO PARA ENSAMBLAR CON ESTRUCTURA METÁLICA Y CARCAZA INTERNA EN POLIPROPILENO CON CHAZOS PARA ENSAMBLAJE CON LA INTERNA, ESPUMA RODASE Nº5 DE ALTA RESISTENCIA. TAPIZADA EN PRANA COLOR Y MATERIAL SEGÚN ELECCIÓN Y DISPONIBILIDAD. 2)ASIENTO: INTERNO EN POLIPROPILENO ABULLONADO CON ESPUMA INYECTADA Y MOLDEADA DENSIDAD 60M/G TAPIZADO EN PAÑO, TAPIZADO EN PAÑO COLOR Y MATERIAL SEGÚN ELECCIÓN Y DISPONIBILIDAD.		4



	3) ESTRUCTURA: TUBULAR-RECTANGULAR 30X15 CAL 16 Y AMARRES EN TUBO REDONDO 5/8. 4) RECUBRIMIENTO: PINTURA ELECTROSTÁTICA O EN ACERO CON TERMINACIÓN EN CROMO.		
MESA PUENTE HOSPITALARIO	1) FABRICADA EN ACERO COLD ROLLED RESISTENTE A LA APLICACIÓN DE DESINFECTANTES DE GRADO HOSPITALARIO. 2) PINTURA CON CARACTERÍSTICAS ANTIBACTERIANAS DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA EN POLVO, QUE AUMENTA LA RESISTENCIA, LA ADHESIÓN Y LA PROTECCIÓN ANTE LA CORROSIÓN, TAMBIÉN ES RESISTENTE A IMPACTOS Y DESINFECCIONES PROFUNDAS. 3) RUEDAS DE 2" DE DIÁMETRO, 2 DE ELLAS CON FRENO INDIVIDUAL. 4) SUPERFICIE RESISTENTE FABRICADA EN PLÁSTICO TERMOFORMADO CON BORDE ELEVADO.		28
CARRO DE MEDICAMENTOS UNIDOSIS	1) TAPA SUPERIOR DE POLÍMERO DE ALTA RESISTENCIA ABS CON MANGO DE ARCO Y BORDE SALIENTE. 2) PARA 50 GAVETAS EN POLÍMERO TRANSPARENTE UNIDOSIS CON DIVISIONES INTERNAS. 3) CANECAS AUXILIARES (QUE CORRESPONDAN AL COD. DE COLORES VIGENTE) PRÁCTICO CONTENEDOR MULTI USOS, PESTAÑA PARA ETIQUETA EN CADA GAVETA. 4) BARANDILLAS EN LA ZONA SUPERIOR LATERALES Y TRASERA. 5) (5) CAJONES CADA LADO DE POLÍMERO ALTA RESISTENCIA ABS, CADA UNO CON 5 GAVETAS. 25 A CADA LADO. 6) CAJÓN INFERIOR, CON DIVISIONES EXTRAÍBLES Y ACOMODABLES QUE PERMITE ORGANIZARSE LIBREMENTE EN UNIDADES DE DIFERENTES TAMAÑOS. MANIJA PARA TRANSPORTE LATERAL DEL CARRO. 7) (4) RUEDAS DE LUJO, 2 CON FRENOS 8) DIMENSIONES APOX: 85 X 52 X 95 CM.		4
CARRO DE PARO	ESTRUCTURA FABRICADA PRINCIPALMENTE EN ABS, ALUMINIO Y ACERO INOXIDABLE DE ALTO IMPACTO, RESISTENTE A LA CORROSIÓN. TABLERO SUPERIOR EN ABS DURO, CON BARANDALES PROTECTORES CUBIERTA SUPERIOR DE PLÁSTICO RESISTENTE Y TRANSPARENTE. BARANDALES FABRICADOS EN ACERO INOXIDABLE. SUPERFICIE PARA LA PREPARACIÓN DE SOLUCIONES. PESO BRUTO: 67KGS. DIMENSIONES 85 X 52 X 95 CM. CAJA LATERAL PARA COLOCAR DOCUMENTOS FABRICADA EN ABS. PROTECTOR CONTRA GOLPES REDONDEADO ALREDEDOR DEL CARRO. 4 RUEDAS UNIVERSALES CON SISTEMA DE FRENADO, ANTIESTÁTICAS Y GIRATORIAS DE 4". UNA CERRADURA CENTRAL, CON CINCO CAJONES ABS DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA 2 CAJONES PEQUEÑOS, 2 MEDIANOS Y 1 GRANDE. MANUBRIO PARA LA TRANSPORTACIÓN DEL CARRO. BANDEJA/TABLA DE TRABAJO QUE SE OCULTA AL INTERIOR DEL CARRO EN LA PARTE LATERAL. PLATAFORMA O BANDEJA PARA COLOCACIÓN DE EQUIPOS (DESFIBRILADOR U OTRO EQUIPO). CANECA PARA DEPOSITAR BASURA Y GUARDIÁN PARA DESECHOS PELIGROSOS. PORTA SUEROS AJUSTABLES EN ACERO INOXIDABLE PARA SOSTENER SOLUCIONES INTRAVENOSAS. SOPORTE PARA CILINDRO DE OXÍGENO. TABLA EN ABS PARA REANIMACIÓN CARDIOPULMONAR. ENCHUFE MÓVIL (MULTI TOMA) TARJETAS DE ETIQUETAS PARA EL CARRO Y LOS CAJONES.		2
ATRIL DE PARTO HOSPITALARIO EN ACERO INOXIDABLE	FABRICADO EN TUBO REDONDO DE 1 1/4" C.18 EN ACERO INOXIDABLE CON AGARRE PARA BOMBA DE INFUSIÓN. CON TUBO REDONDO 3/4 C.18 EN ACERO INOXIDABLE. DOBLE GANCHO PARA SOSTENIMIENTO DE LÍQUIDOS EN VARILLA REDONDA CON PERILLA PLÁSTICA DE 1/4 PARA AJUSTAR ALTURA HASTA 20CM SEGUN LA NECESIDAD. BASE EN TUBERÍA REDONDA DE 1" C.18 CON PLATINA DE 3/16, TODO EN ACERO INOXIDABLE. TERMINADO EN ACERO INOXIDABLE		28
SILLA ERGONOMICA HOSPITALARIA	1) EXTERNA EN POLIPROPILENO DE ALTO IMPACTO CON SISTEMA GRADUABLE EN ALTURA Y PROFUNDIDAD, BASTIDOR INTERNO EN POLIPROPILENO Y ABULLONADA CON ESPUMA DE ALTA DENSIDAD Nº26 ROSADA. ASIENTO: INTERNO EN POLIPROPILENO TAPIZADO EN ESPUMA INYECTADA DE ALTA CALIDAD CON CARCAZA EXTERNA EN POLIPROPILENO TAPIZADO EN PRANA DE FÁCIL LIMPIEZA E IMPERMEABLE. 2) CILINDRO: NEUMÁTICO A GAS QUE ESTA CUBIERTO CON TELESCOPIO EN POLIPROPILENO NEGRO. BASE: NYLON REFORZADA AL 30% CON FIBRA DE VIDRIO DE 60 CMS. 3) RUEDAS: 100% EN NYLON DOBLE PISTA DE SUAVE RODAMIENTO E INMEDIATA RESPUESTA A CAMBIO DE DIRECCIÓN. COLOR A ESCOGER POR LA ENTIDAD.		14
ARTILES DE RUEDAS CON ACCESOS A COLOCACION DE BOMBAS DE INFUSION EN ACERO INOXIDABLE	FABRICADO EN TUBO REDONDO DE 1" C.18 Y TUBO REDONDO 3/4 C.18, TODO EN ACERO INOXIDABLE GANCHOS PARA SOSTENIMIENTO DE LÍQUIDOS EN VARILLA REDONDA 1/4 EN ACERO INOXIDABLE, CON PERILLA PLÁSTICA DE 1/4 PARA AJUSTAR ALTURA DE 1.85 MA 2.05 M SEGUN LA NECESIDAD. BANDEJA PARA BOMBA DE INFUSIÓN DE 0.19 M X 0.29 M EN ACERO INOXIDABLE. BASE DE 5 PATAS PLÁSTICAS EN ABS, CON 5 RUEDAS DE 2" PARA FACILITAR SU DESPLAZAMIENTO, CON FRENOS		27
DIVAN O CAMILLA	1) SUPERFICIE DE PACIENTE DE UNA SECCIÓN FABRICADA EN ESPUMA DE POLIURETANO DE ALTA DENSIDAD, SOBRE BASTIDOR DE MADERA, CON CUBIERTA LIBRE DE LÁTEX, ANTI BACTERIAL Y ANTI MICROBIANA. 2) SOPORTE PARA ROLLO DE TELA QUIRÚRGICA. 3) BASE CON TAPONES ANTIDESLIZANTES. 4) CAPACIDAD DE CARGA SEGURA 220 IB (100 KG). FABRICACIÓN Y ACABADO:		2



	5) ESTRUCTURA FABRICADA EN TUBERÍA DE ACERO COLD ROLLED DE ALTA RESISTENCIA 6) ACABADO PINTURA EN POLVO EPOXI DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA RESISTENTE A LA OXIDACIÓN. 7) MATERIALES DE ALTA RESISTENCIA Y ACABADOS DE FÁCIL DESINFECCIÓN, COMPATIBLES CON PRODUCTOS USADOS EN HOSPITALES COMO: HIPOCLORITO, AMONIO CUATERNARIO Y ALCOHOL ANTISÉPTICO.		
LOCKER UNIPERSONAL FLOTANTE	ELABORADO EN LAMINA DE ACERO DOBLADA EN FRÍO CALIBRE 24 (0.61 MM DE ESPESOR) CON ACABADO EN PINTURA HORNEABLE EN POLVO DE APLICACIÓN ELECTROSTÁTICA, COLORES DE LINEA: GRIS CRUZ TOTAL, GRIS NUBE TOTAL Y GRIS NUBE CON PUERTAS AZUL TURQUÍ. PUERTAS CON SISTEMA DE PIN PASANTE PARA EVITAR SU DESPRENDIMIENTO Y DESAJUSTE, PORTACANDADO, PERFORACIONES DE VENTILACIÓN, PORTAROTULO ESTAMPADO Y DOBLE MANIJA EMBUTIDA EN POLIPROPILENO COLOR NEGRO CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS ALTO 50 CM; ANCHO 30 CM; FONDO 30 CM		28

CLÁUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: 1. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con lo estipulado en los estudios y las cláusulas del contrato. 2. Ejecutar y cumplir el objeto del contrato, de acuerdo con la oferta presentada, lo contenido en los estudios previos y lo estipulado en las cláusulas del contrato conforme a las condiciones jurídicas, económicas, técnicas y financieras, de acuerdo con los documentos que hacen parte integral del contrato. 3. Constituyen derechos y deberes del contratista para efectos de la presente contratación los contenidos en el Estatuto de Contratación y el Manual de contratación del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado. 4. Observar y atender las recomendaciones y directrices que durante el desarrollo del contrato le imparta el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. a través de la gerencia o las subgerencias administrativa y científica, sin que ello implique subordinación de ninguna naturaleza con el personal que realiza el servicio y sin perjuicio de la autonomía, que corresponde al contratista. 5. El contratista deberá atender en debida forma los requerimientos que presente el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado, en relación con el objeto del contrato y adoptará las medidas correctivas de manera inmediata. 6. El contratista debe informar oportunamente al supervisor, cualquier novedad que se presente y afecte la eficiente ejecución del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en cada una de las etapas contractuales, evitando dilaciones y obstáculos, que afecten el debido desarrollo del objeto del contrato. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Presentar los documentos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. 10. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración y a terceros. 11. Radicar las facturas o cuentas de cobro por los servicios y/o suministros dentro los plazos convenidos y con los soportes requeridos por el Hospital y/o supervisor. 12. Asumir los costos de salarios y prestaciones sociales del personal que utilice para el cumplimiento del objeto contractual, respecto del cual el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado no tendrá ningún vínculo laboral directo o indirecto. 13. Cumplir con las obligaciones inherentes a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, ello de conformidad a lo exigido por parte del Art. 50 de la Ley 789 de 2002, del Art. 2 de la Ley 828 de 2003, con relación al personal que trabaje para su empresa y que participen en la ejecución del contrato, objeto del presente proceso. 14. Pagar los impuestos a los que hubiera lugar de conformidad a los establecido por el estatuto tributario y demás gravámenes del orden nacional, departamental y municipal a que legalmente este obligado. 15. Cumplir con las normas de precauciones de aislamiento universales, normas de bioseguridad en los servicios, y en todas las áreas del hospital con especificaciones de elementos y barreras de protección, según cada uno de los servicios y el riesgo identificado y en general acatar todos los protocolos de bioseguridad vigentes. 16. Las demás inherentes al cumplimiento del objeto contratado y que sean concertadas con el supervisor. 17. El contratista se obliga a no violar ninguna regulación aplicable en materia anticorrupción o de tipo penal. Por lo tanto, deberá cumplir con todo requerimiento de información que el Hospital le formule con el objeto de advertir o prevenir conductas punibles como: actos de corrupción, soborno, lavado de dinero, terrorismo, armas de destrucción masiva o la financiación de cualquier actividad delictiva. Consecuentemente, el contratista declara y garantiza que: (i) Ninguno de sus accionistas, empleados, representantes, afiliados y/o directores está registrado dentro de cualquier lista restrictiva y/o contentiva de sujetos investigados, condenados y/o con sospecha de haber cometido o participado a cualquier título en la realización de una conducta punible, (ii) Ninguno de los fondos que destine para la ejecución del contrato provienen de actividades ilícitas. (iii) Mantendrá un sistema de monitoreo sobre actividades sospechosas y/o ilícitas y garantizará que su servicio será consistente con las regulaciones aplicables, particularmente, aquellas relativas al Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación al Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva. **CLÁUSULA TERCERA. – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** 1. Efectuar la entrega de los equipos contratados, previa solicitud realizada por el Hospital



Regional de Sogamoso ESE, a través del supervisor del contrato, en las cantidades requeridas, manteniendo los precios y especificaciones técnicas. **2.** Realizar la entrega, instalación de los bienes que hagan parte integral del objeto contractual, en las cantidades y especificaciones técnicas señaladas. **3.** Garantizar la calidad de los bienes a entregar mediante garantía la cual no puede ser menor a 01 año. **4.** Reemplazar los bienes solicitados que resulten defectuosos o de mala calidad a costa del contratista sin que implique modificación del plazo de entrega o incurrir en costos adicionales por parte del Hospital. **5.** Entregar los bienes objeto de compraventa en la oficina del almacén del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, ubicado en la calle 8 No. 11ª-43 de la ciudad de Sogamoso. **6.** Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas exigidas por el Hospital de Sogamoso E.S.E en los estudios técnicos previos y en el contrato, así como los ofrecidos en la propuesta. **7.** Presentar los documentos exigidos como condición previa e indispensable para iniciar el contrato. **8.** Establecer tiempo de entrega, el cual no debe ser prolongado por causas ajenas al Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. **9.** Atender las recomendaciones dadas por el supervisor del contrato, efectuando los cambios de manera ágil y oportuna. **10.** Los bienes objeto de compraventa, solicitados desde el área de Almacén no pueden ser entregados a terceros dentro de la institución. **11.** Las demás inherentes al cumplimiento del objeto del contrato y que sean determinadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA CUARTA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **1.** Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **2.** Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **3.** Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **4.** El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **5.** Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **7.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de este contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **8.** El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños.

CLAUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES DEL HOSPITAL: En virtud del presente Contrato, EL HOSPITAL se obliga a: **1.** Pagar al contratista el valor del contrato, conforme a lo pactado y sujeto a la verificación por parte del Supervisor del contrato. **2.** Supervisar la ejecución del contrato a través de la persona designada para el efecto. **3.** Adelantar revisiones del contrato para verificar que cumpla con las condiciones de calidad ofrecidas por el contratista. **4.** El Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado ofrecerá el apoyo logístico para el desarrollo del contrato. **5.** En desarrollo del principio de coordinación, el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado podrá efectuar requerimientos verbales o escritos al contratista tendiente a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por ésta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que el Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de servicio en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual. **6.** Proporcionar la información, los elementos y medios necesarios para el cabal cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, de acuerdo con los requisitos exigidos por la normatividad vigente y que permiten el adecuado trámite de los asuntos a su cargo. **7.** Ejercer la supervisión del contrato para exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y verificar el cumplimiento del mismo. **8.** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el presente Contrato y en los documentos que de él forman parte. **9.** Resolver las peticiones presentadas por el **CONTRATISTA** en los términos contemplados por la Ley.

CLÁUSULA SEXTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del presente contrato **DOS (02) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El contrato se perfecciona con la firma y para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal, la aprobación de pólizas y de la suscripción del Acta de inicio. La vigencia del contrato es igual a la del plazo de ejecución y seis (6) meses más para efectos de la liquidación del contrato, sin perjuicio del plazo adicional contemplado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO: Este contrato se podrá terminar unilateralmente antes del plazo establecido en la presente cláusula; si durante el desarrollo del mismo se expidiera normatividad alguna que reglamente la ejecución de las actividades objeto de este contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA - VALOR: El valor del presente Contrato, para todos los efectos legales y fiscales, es la suma de **OCHENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$82.601.642)**, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya



lugar. **CLÁUSULA OCTAVA.- FORMA DE PAGO:** El Hospital Regional de Sogamoso E.S.E. cancelará al contratista el valor del contrato mediante un (01) único pago, una vez sean entregados los equipos, previa certificación de ejecución en la cual se plasme el recibido a satisfacción expedida por el supervisor y apoyo a la supervisión designado, anexando el pago de seguridad social o certificación de revisor fiscal de estar a paz y salvo en pagos al sistema general de seguridad social, para dar inicio al trámite de pago el contratista deberá enviar la factura electrónica al correo contabilidad@hospitalsogamoso.gov.co y allegar los documentos anteriormente mencionados y los que legalmente este obligado a presentar y no se encuentren incluidos en el presente texto. El pago se realizará dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la factura y/o cuenta, con el cumplimiento de las normas legales vigentes y aceptación de esta por parte de la Entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para tramitar cualquiera de los pagos, el CONTRATISTA deberá acreditar constancia de pago al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales de conformidad con la normatividad vigente junto con el certificado de cumplimiento y/o recibo a satisfacción por parte del supervisor. De acuerdo con los siguientes valores:

ARTICULO	CANT	VALOR UNT	VALOR UNT CON IVA	VALOR TOTAL
ESCALERILLA HOSPITALARIA	52	108.000	108.000	5.616.000
SILLA INTERLOCUTORA USO HOSPITALARIO	4	210.625	250.644	1.002.576
MESA PUENTE HOSPITALARIO	28	471.114	560.626	15.697.528
CARRO DE MEDICAMENTOS UNIDOSIS	4	4.559.880	5.426.257	21.705.028
CARRO DE PARO	2	4.207.500	5.006.925	10.013.850
ATRIL DE PARTO HOSPITALARIO EN ACERO INOXIDIBLE	28	172.800	205.632	5.757.696
SILLA ERGONOMICA HOSPITALARIA	14	413.824	492.451	6.894.314
ARTILES DE RUEDAS CON ACCESOS A COLOCACION DE BOMBAS DE INFUSION EN ACERO INOXIDABLE	27	265.000	315.350	8.514.450
DIVAN O CAMILLA	2	451.400	451.400	902.800
LOCKER UNIPERSONAL FLOTANTE	28	195.000	232.050	6.497.400
TOTAL				82.601.642

CLAUSULA NOVENA. - INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna con el Contratista y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales ni de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula séptima del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA. - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: Las apropiaciones presupuestales que se deriven de este contrato quedan subordinadas dentro del presupuesto con cargo a la Disponibilidad Presupuestal No. **1029** del VEINTITRES (23) de JUNIO de 2026, Rubro 2.1.2.01.01.003.06.01 denominado APARATOS MÉDICOS Y QUIRURGICOS Y APARATOS ORTÉSICOS Y PROTÉSICOS, expedida por la Oficina de Presupuesto, del presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal del 2026, aprobado mediante Acuerdo No. 19 de 2025, "Por el cual se liquida y desagrega el presupuesto de ingresos y gastos del hospital regional de Sogamoso empresa social del estado para la vigencia fiscal 2026".

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN: El HOSPITAL ejercerá la Supervisión del Contrato por intermedio de quien se desempeñe como **Subgerente Administrativo y Financiero**, con el apoyo del **Almacenista** o quienes hagan sus veces quien velará por los intereses del mismo y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del presente contrato le sean propias, así como específicamente se estipulan, entre otras: **1.** Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **2.** Exigir el cumplimiento de las normas y procedimientos correspondientes al objeto contratado. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado e informar oportunamente y durante el término de ejecución del contrato a la Oficina Jurídica sobre cualquier situación o irregularidad, deficiente cumplimiento o incumplimiento con la debida fundamentación a fin de que se impongan los correctivos o sanciones a que haya lugar. **4.** Emitir concepto técnico y recomendación oportuna a la Administración sobre la conveniencia de prórrogas, modificaciones, aclaraciones, cesiones o adiciones al contrato, cuando menos con ocho (8) días de anticipación al vencimiento del plazo y/o duración del contrato. **5.** Rendir los informes que le sean requeridos por la Administración y aquellos que se hayan estipulado en el contrato. **6.** Elaborar las liquidaciones de los contratos con la debida antelación y dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. **7.** Abstenerse bajo su exclusiva responsabilidad de permitir la iniciación de la ejecución del objeto contratado antes de la fecha indicada en el respectivo contrato sin que este reúna los requisitos de Ley. **8.** Verificar la entrega de los bienes, obras, servicios, y en general el objeto contratado de conformidad con las estipulaciones del contrato, suscribiendo el acta de recibo correspondiente o expidiendo las



respectivas constancias. **9.** Abstenerse de suscribir documentos y dar órdenes verbales al contratista que modifiquen o alteren las condiciones inicialmente pactadas en el contrato, siendo de competencia de quien suscribe el contrato, para lo cual deberá informar lo pertinente a fin de que se proyecten y tramiten los actos respectivos. **10.** Cualquier divergencia que se llegare a presentar entre el supervisor y el contratista, deberá ser puesta en conocimiento de quien suscribe el contrato en nombre y representación de la Entidad a fin de que se dirima por este. **11.** Recibir el informe final y emitir su concepto sobre el mismo. **12.** Exigir que la calidad de los servicios contratados se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias y a las características y especificaciones estipuladas en el contrato. **13.** Certificar el cumplimiento y calidad de la ejecución de las actividades contratadas por parte del CONTRATISTA una vez haya terminado el contrato. Todas las observaciones y actuaciones que se generen en virtud del presente contrato deberán constar por escrito. **14.** Dar aplicabilidad a lo establecido en la Resolución 177 de 2026, "Por medio de la cual se actualiza el Manual de Contratación e Interventoría del Hospital Regional de Sogamoso Empresa Social del Estado".

PARÁGRAFO ÚNICO: Con la firma este documento, tanto la supervisión como los apoyos a la misma, manifiestan estar enterados y notificados del contenido de este contrato, sin que sea necesario realizar alguna otra actuación tendiente a trasladarles el presente escrito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un Acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se harán exigibles las mutuas contraprestaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - MULTAS: En el evento en que el CONTRATISTA incurra en incumplimiento a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el HOSPITAL le podrá imponer multas diarias sucesivas de hasta el dos por ciento (2%) del valor total del contrato por cada día de incumplimiento, sin exceder del 20% del valor total pactado y sin perjuicio de que el HOSPITAL haga efectiva la cláusula penal pecuniaria. Las multas solamente podrán ser impuestas mientras se encuentre pendiente la ejecución de la obligación a cargo del CONTRATISTA. A su vez, las multas serán impuestas mediante resolución motivada, acto administrativo susceptible de recurso de reposición. En firme la multa EL HOSPITAL la hará exigible mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible mediante la jurisdicción coactiva o jurisdicción competente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, cumplimiento tardío o cumplimiento defectuoso de las obligaciones contraídas por el CONTRATISTA en el presente contrato o de la declaratoria de caducidad, éste pagará al HOSPITAL a título de pena pecuniaria una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato que se considerará como pago por los perjuicios que se le causen al HOSPITAL. El HOSPITAL hará efectiva la presente cláusula mediante acto administrativo declarativo de incumplimiento y su exigibilidad se efectuará mediante la aplicación del mecanismo de compensación respecto de las sumas que El HOSPITAL adeude al CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía única, y si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva o a través de la jurisdicción competente.

PARÁGRAFO: El procedimiento para la imposición de la multa, cláusula penal, caducidad etc. se hará con observancia, respeto y aplicación del derecho al debido proceso del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - IMPEDIMENTO DE CESIÓN: El contratista no podrá ceder total o parcialmente este contrato ni los derechos y obligaciones que de él se originen, sin previa autorización escrita de EL HOSPITAL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación del contrato de común acuerdo se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación de la ejecución del contrato y la liquidación de forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para realizar la liquidación de común acuerdo. Si es del caso, se exigirá al CONTRATISTA la ampliación de la garantía del contrato, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. No obstante, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, el Hospital tendrá la facultad de liquidar el contrato dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los plazos anteriormente referidos, de muto acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN AL TERRORISMO SARLAFT: EL CONTRATISTA certifica al Hospital que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades de lavado de dineros provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo, de igual manera el contratista certifica que no se encuentra incluido en cualquier Lista Nacional o Extranjera (OFAC), Departamento del tesoro de los Estados Unidos de América, Consejo de Seguridad de la ONU o cualquier otra lista reconocida legalmente) que lo vincule con la comisión o realización de actividades criminales o acciones ilícitas referente al control o prevención frente al Lavado de Activos y/o Financiación de Terrorismo o Referente a cualquier otra actividad ilícita relacionada directa o indirectamente con Negocios Ilícitos o Lavado de Activos EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL



CONTRATISTA, algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, El Hospital, tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Entiéndase incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales de terminación, modificación, interpretación unilateral, caducidad, y reversión contenidas en la ley 80 de 1993 y normas complementarias y reglamentarias, las cuales podrán ser impuestas por la E.S.E previo agotamiento del debido proceso. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** En caso de surgir algún conflicto, se buscará solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para tal efecto, al surgir las diferencias se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA se obliga a mantener indemne y defenderá a su propio costo al HOSPITAL de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato. El CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el HOSPITAL, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. El CONTRATISTA también mantendrá indemne al HOSPITAL por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el CONTRATISTA asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de del presente Contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al HOSPITAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** Para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surjan a su cargo el CONTRATISTA constituirá garantía única en una compañía de seguros legalmente reconocida en Colombia a favor del HOSPITAL que avale el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato y que ampare los siguientes riesgos: **a. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **b. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **a).** Disponibilidad presupuestal. **b).** Estudio Previo. **c).** Registro presupuestal. **d).** La designación de supervisión. **e).** Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **f).** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales proporcionados por el CONTRATISTA, como titular de la información, al Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, en virtud de la relación contractual, serán recopilados, almacenados, consultados, utilizados, compartidos, transmitidos, transferidos y tratados en bases de datos, con las siguientes finalidades específicas: **i)** Cumplir con las obligaciones del Hospital Regional de Sogamoso E.S.E frente a organismos de control, inspección y vigilancia, así como responder a los requerimientos de entidades gubernamentales y autoridades judiciales y administrativas en el marco de sus competencias. **ii)** Cumplir con las obligaciones contractuales entre el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E y el CONTRATISTA, incluyendo el pago de honorarios y otras disposiciones establecidas en el contrato. Con la aceptación de esta autorización, el CONTRATISTA consiente el tratamiento de sus datos personales para los fines antes señalados y declara que la información proporcionada es verídica, sin omisión ni alteración de datos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- MANEJO DE DATOS PERSONALES:** Los datos personales suministrados tales como nombre, número de identificación, correos electrónicos, números telefónicos y/o celulares de contacto, y demás contenidos en documentos requeridos para el proceso contractual, que proporcione EL CONTRATISTA serán tratados por el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, única y exclusivamente con la siguiente finalidad: gestión de la relación contractual, celebración, ejecución, y terminación del contrato, y demás que se deriven de conformidad con el objeto de este contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATISTA manifiesta como responsable del Tratamiento de los datos personales de sus empleados, personal vinculado y dependientes que se encuentra autorizado por los titulares para suministrar sus datos personales al Hospital Regional de Sogamoso E.S.E y que da estricto cumplimiento a lo establecido en Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que las modifiquen adicionen, o sustituyan y a su política de protección de datos. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, dará tratamiento a los datos personales suministrados conforme a Ley 1581 de



2012, el Decreto 1377 de 2013, las normas que las modifiquen adicionen, o sustituyan, y no los destinará, aplicará o utilizará con fin distinto al que figure en la presente cláusula. De igual modo, el Hospital Regional de Sogamoso E.S.E, se compromete a no revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar las bases de datos o datos contenidos en ellas, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación, a otras personas, sin la previa autorización por escrito de EL CONTRATISTA, salvo que se trate de requerimientos judiciales o administrativos efectuados por autoridades con competencia para el efecto. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

EL HOSPITAL	EL CONTRATISTA
Nombre: SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA	Nombre: TALENTO Y GESTION S.A.S
Dirección: Calle 8 # 11ª - 43	Dirección: Carrera 71b # 71ª - 61
Teléfono: 7730474, Ext. 104	Teléfono: 3138002675
Correo electrónico: administrativa@hospitalsoyamoso.gov.co	Correo electrónico: facturaciomentoygestionsas@gmail.com

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, Registro Presupuestal correspondiente, expedición y aprobación de garantías y firma del acta de inicio.

En constancia se firma en Sogamoso, el **28 JUL 2026**

TALENTO Y GESTION S.A.S
R/L IVONNE CAROLINE CUPITRA ROMERO
EL CONTRATISTA

LIFAN MAURICIO CAMACHO MOLANO
EL HOSPITAL

Notificación a la supervisión:

ERIKA NATALIA SANCHEZ MEDINA
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SUPERVISOR.

ERIKA PACHECO MENJUREN
ALMACENISTA
APOYO A LA SUPERVISIÓN.

Proyectó: Fabián Andrés Acevedo Lizarazo. Profesional Jurídico Contratación
Revisó: Manuel Fernando González Cruz. Asesor Jurídico Externo.